

//Carlos de Bariloche, 4 de junio de 2026.-

Y VISTOS:

La solicitud efectuada por el agente fiscal en obrados caratulados "C/ BERASA JOSEFA LUJAN S/ LESIONES" Legajo N° MPF-BA-06184-2024 , a fin de resolver la situación procesal de JOSEFA LUJAN BERASA, identificada mediante DNI N° XX.XXX.XXX, sin otro dato aportado por el Ministerio Publico Fiscal .

Y CONSIDERANDO:

Que oportunamente se formularon cargos contra la nombrada por el hecho ocurrido en fecha 18 de octubre de 2024 a las 15:14 hs. aproximadamente, en el local comercial “Mi Piace”, sito en Avda. de los Pioneros N° 195 de la ciudad de San Carlos de Bariloche. En dichas circunstancias de tiempo y lugar, la encartada se retiraba del interior del local y se acercó a GARCIA DE VINUESA, SOFIA, quien se encontraba en el exterior sentada en una mesa en compañía de su madre. Se inclinó para saludarla y ante la negativa de ésta, la tomó del cuello con su mano izquierda para luego arañarle la región lateral derecha del cuello, produciéndole escoriaciones lineales en el cuello región lateral derecha.” El hecho fue calificado legalmente como constitutivo del delito de LESIONES LEVES, previsto y reprimido por el art. 89 del Código Penal , Se califica el hecho enrostrado al epigrafiado como constitutivo del delito de lesiones leves, de conformidad con los arts.. 45 y 89 del Código Penal. Que en el transcurso de la etapa penal preparatoria, la titular de la acción pública habiendo analizado la evidencia, y en razón que las partes arribaron a un acuerdo a fin de solucionar el

conflicto, el cual la imputada ya efectivizó el compromiso asumido en dicho acuerdo, es que prescinde de la acción penal pública en las presentes actuaciones y solicita se dicte el sobreseimiento del prevenido.

Ante ello, la Defensa e Imputada, prestan conformidad para que se resuelva conforme lo postula el M.P.F. .-

Teniendo en cuenta lo solicitado, el acuerdo arribado entre las partes y habiendo la imputada cumplido con lo comprometido, resulta motivado el temperamento solicitado por el MPF,

entendiendo ajustado a derecho el temperamento propuesto por la titular de la acción publica.,.

Por todo ello, es que

RESUELVO:

DICTAR EL SOBRESEIMIENTO DE JOSEFA LUJAN BERASA, YA FILIADA AL INICIO

DE LA PRESENTE, POR EL HECHO POR EL CUAL SE LE FORMULARAN CARGO, QUE SE

CALIFICARA COMO CONSTITUTIVO DEL DELITO DE LESIONES LEVES (arts. 45 y 89 del Código

Penal), POR EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL (arts, 96 y 155 inc. 5 del Código Procesal Penal de

la Provincia de Río Negro), CON LA MENCIÓN QUE LA TRAMITACIÓN DEL LEGAJO NO AFECTO EL

BUEN NOMBRE Y HONOR QUE GOZARE LA NOMBRADA CON ANTERIORIDAD DE SER

SOMETIDA A LA PRESENTE INVESTIGACIÓN (art. 157 del código de rito)..

Protocolícese, regístrese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda. Archívese.-

Firmado digitalmente por

CALCAGNO Ricardo Alberto

Fecha: 2026.06.04

11:23:39-03'00'

Ricardo Calcagno

Juez